

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 4 de agosto de 1949

Nº 173

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 35.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Fernández y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días seis y ocho de junio en curso.

Artículo II.—Por haber informado el Agente Principal de Policía Judicial y el Alcalde Tercero Penal que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos a su favor por Harry Blacks Shaw y por Ezequiel Marín Araya a favor de Fernando Marín Torres.

Artículo III.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Filiberto Fernández a favor de Eloy Villalobos Sánchez, y a su favor por Ramón Gaitán Calderón, porque de los informes del Alcalde de Tilarán y del Juez Civil de Hacienda se colige que la detención de estas personas obedece al auto de reclusión preventiva dictado contra Villalobos, con base en indicios comprobados, en la causa que se sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Jorge Gamboa Villalobos, y al apremio corporal decretado contra Gaitán en los juicios ejecutivos prendarios que le sigue el Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo IV.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que comunica que el Juez de Liberia, Licenciado Adán Saborio Quesada nuevamente se hizo cargo del Juzgado de Liberia; un telegrama del Juez de Liberia, en que da cuenta que concedió permiso para separarse de las funciones por dos días al Alcalde de la Cruz, Manuel Eduardo Vargas Lizano, y llamó al suplente respectivo; un oficio del Juez de Cañas, en que participa haber otorgado permisos para separarse de los cargos al Alcalde de Upala, Armando Rojas Zapata, hasta por quince días, y al Alcalde de Abangares, Juan Mora Wirth, por diez días, llamando en ambos casos a los suplentes respectivos, y un telegrama de José Alberto Mazariegos García Salas, en que manifiesta que el nueve de este mes tomó posesión, interinamente, de la Alcaldía de La Unión.

Artículo V.—Previa lectura de las solicitudes recibidas, se procedió a la elección de Alcalde de Colonia Carmona, y por mayoría resultó electo el señor Juan Monge Rodríguez, a quien se otorgó el término de quince días para actuar interinamente mientras rinde la garantía de ley.

Se recibió un voto para el señor Juan Bautista Quirós Araya, y otro en blanco.

Asimismo, y como por Decreto-Ley de la Junta de Gobierno, Nº 543 de 7 de junio presente, se creó la Alcaldía de Coronado y Moravia, se procedió a la elección de la persona que ha de ocupar el cargo de Alcalde, y por unanimidad resultó electo el Bachiller Jorge Martínez Cortés, a partir del primero de julio entrante, a quien también se otorgó el término de quince días para que actúe interinamente mientras rinde la garantía de ley.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Luis Agustín Arana Bolívar, Manuel de Jesús Marín Cerdas, Alejandro Jerez Rojas y Carlos Arguedas Cabezas, como Secretario, Prosecretario, escribiente y portero interinos del Juzgado de Cañas, respectivamente. Ascensos hechos con motivo del permiso que hasta por catorce días a partir del seis de este mes se concedió al Secretario titular, Tulio Vega Wells.

2.—Los de Jorge Guido Lizano Hernández, José Luis Quesada Fonseca, primeros de las ternas recibidas, Santiago Barquero Barrantes y Rodolfo Guzmán Madriz, como Secretario, Prosecretario, escribiente primero y escribiente segundo de la Alcaldía Segunda de Trabajo por su orden. La anterior reorganización se originó con motivo de la licencia otorgada al Secretario titular, José Alberto Mazariegos García-Salas, hasta por el término de un mes a contar

del nueve de julio en curso, y los nombramientos a que se ha hecho referencia son interinos.

El Magistrado Guzmán se abstuvo de votar en cuanto al nombramiento del escribiente segundo, Guzmán Madriz, por razón de parentesco.

3.—El de Mario Bonilla Hernández, primero de la terna, como Secretario en propiedad y Notificador sin sueldo de la Alcaldía de Desamparados. Al propio tiempo fué designado Bonilla para desempeñar el cargo de Alcalde suplente del referido cantón, durante el resto del actual período.

4.—El de German Barrantes Porras, como portero de la Alcaldía Primera del cantón central de Alajuela, a contar del ocho de este mes, en reemplazo de Mario Jinesta Aguilar, quien pasó a ocupar otro puesto judicial.

5.—El de José Luis Vargas Chacón, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía del cantón de Alfaro Ruiz, durante el presente mes de junio, mientras el titular ejerce funciones de Alcalde suplente en virtud de licencia concedida al Alcalde propietario.

6.—El de Porfirio Rovira Ruiz, como escribiente interino de la Alcaldía de Liberia, para completar el personal de la oficina durante ocho días a contar del seis de este mes, con motivo de haber pasado el Alcalde a ejercer funciones de Juez suplente, en razón del permiso otorgado al Juez titular.

Artículo VII.—Se retira el Magistrado Aguilar.

Por haber informado al Juez de Trabajo de Golfito que el Prosecretario del Despacho, Claudio Lobo Retana, no se presentó a ocupar el cargo una vez que cesó el término de la suspensión impuesta, por abandono de las funciones, de conformidad con el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 961 del Código de Procedimientos Civiles, en sesión privada y votación secreta se dispuso revocar el nombramiento del referido funcionario.

Artículo VIII.—Por haber sido ratificado por el médico oficial el dictamen presentado, se confirmó el beneficio de las dos terceras partes del sueldo solicitado por el Alcalde de Alfaro Ruiz, Bachiller José Andrés Gómez Mesén, pero limitado el beneficio y la licencia otorgados, hasta el último día de este mes, en vista de que por Decreto-Ley de la Junta de Gobierno, Nº 543 de 7 de junio en curso, la Alcaldía del cantón de Alfaro Ruiz fué suprimida.

Artículo IX.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de mil cuatrocientos noventa colones cincuenta céntimos... (¢1.490.50), con cargo a la partida de eventuales, para atender los gastos que a continuación se detallan:

### Artículo 920.—Eventuales:

Reserva de crédito Nº 90.	
A Centro Comercial, por 50 libras de goma arábiga en grano y 48 bombillas de 100 watts, esmeriladas ...	¢ 227.00
Reserva de crédito Nº 82.	
A Imprenta Falcó, por 18.000 pliegos de papel de oficio, para tramitación ...	450.00
Reserva de crédito Nº 89.	
A Librería Tormo, por 48 almohadillas para sellos ...	108.00
Reserva de crédito Nº 89.	
A Librería Atenea, por 50 litros de tinta negra-azul Staford ...	400.00
Reserva de crédito Nº 89.	
A Librería Universal, por 17 porta secantes de madera ...	59.50
Reserva de crédito Nº 83.	
A Centro Comercial, por 20 yardas de franela, y una docena de cepillos de pisos ...	86.00
Reserva de crédito Nº 89.	
A Librería Española, por 24 tinteros tinta para sellos ...	60.00
Reserva de crédito Nº 90.	
A Ferretería Clemente Rodríguez, por 50 galones de cañón sin envase ...	100.00
TOTAL ...	¢ 1,490.50

Artículo X.—Visto el recurso de hábeas corpus presentado por Rafael A. Vega Lizano a favor de Ricardo y José Vega Jiménez, en el cual el Director de la Cárcel Pública informa que los reclusos están a la orden del Alcalde de Goicoechea y este funcionario manifiesta que no sigue procedimientos contra aquellas personas y que por lo mismo no ha dictado auto de detención, ignorando quien los detuvo y puso a su orden, se acordó: declarar con lugar el recurso, por haberse prolongado la reclusión de aquellas personas por más de veinticuatro horas sin que exista auto de detención preventiva dictado por autoridad competente.

Artículo XI.—En vista de que el Estado adeuda a la Corte, por concepto de contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales la apreciable suma de ciento treinta y cinco mil setenta colones veintiocho céntimos, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1947, y enero, febrero y marzo de 1948, con lo cual se está debilitando considerablemente el referido Fondo, se dispuso manifestar al Ministerio de Hacienda que esta Corte, por esta vez, aceptaría el pago de aquella suma en Bonos de Refundición de la Deuda Interna 6% 1949 Serie D, y que en consecuencia, concretamente formula solicitud en ese sentido.

Artículo XII.—Se conoció de la solicitud que presenta Pacífica Moreno Moreno para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de un año y medio de prisión que se le impuso como responsable del delito de estafa, en perjuicio de Edith Gutiérrez Castro. Manifiesta la peticionaria que en su caso no hubo dolo sino una cuestión civil puramente; que a pesar de su pobreza pagó toda la suma adeudada; que la propia ofendida está de acuerdo en el indulto y que tiene que alimentar a dos hijos menores que se encuentran en estado de abandono. Previa discusión, se dispuso informar favorablemente a la Junta de Gobierno, por la naturaleza misma del delito; por el pago de todos los daños y perjuicios que la solicitante hizo a la ofendida, quien está de acuerdo en la gracia y por ser aquella madre de dos hijos menores que tiene que alimentar.

Artículo XIII.—Se examinó la solicitud de Antonio Obando Fonseca, para que se le conceda el indulto del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso por el delito de lesiones en daño de Antonio Alpizar Carvajal. Se basa la gestión en una amplia crítica a la sentencia condenatoria. Examinado el caso, se acordó: informar a la Junta de Gobierno, recomendando un indulto parcial que reduzca en un tercio la pena impuesta, habida cuenta de las circunstancias especiales que rodearon al hecho y de que de parte del ofendido hubo cierta provocación que no se tomó cuenta en la sentencia condenatoria.

Los Magistrados Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Avila y Sánchez, se pronunciaron por informar negativamente, porque a su juicio no existen motivos para la concesión de la gracia.

Artículo XIV.—Se entró a conocer de la solicitud de indulto del resto de la pena que formula Juan Antonio Gómez Quesada, quien fué condenado a seis meses de prisión por el delito de lesiones contra Uriel Rodríguez Chaves. Basa el pedimento en que las declaraciones que se dieron en el proceso son parciales desde luego que se trata de declarantes parientes del ofendido o enemigos del solicitante, y además en una censura extensa al fallo condenatorio. Previa deliberación se acordó: informar en sentido adverso a la Junta de Gobierno, por la ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XV.—Se trajo a estudio la solicitud presentada por Edmundo Tencio Barahona o Barahona Tencio, para que por la vía de gracia se le conceda el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de seis meses de prisión a que resultó condenado por el delito de lesiones en daño de Jesús Navarro Brenes. Dice el reo que es de buena conducta y el único sostén de su esposa y anciana madre y que oportunamente reparó todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Previa cambio de pareceres, se dispuso informar negativamente a la Junta de Gobierno, porque los hechos invocados no son suficientes para el otorgamiento del indulto.

Artículo XVI.—Fué designado por la suerte el Magistrado Suplente Castro Saborio, para conocer del recurso de casación establecido en el juicio ordinario de divorcio incoado por Héctor Fernández Vega, contra Rosa González Barquero, en reemplazo del Magistrado Elizondo.

Asimismo fué designado por la suerte el Magistrado Suplente Odio González, para conocer en la Sala Segunda Civil, en reposición del Magistrado Fernández, del incidente de pensión establecido en el juicio ordinario de Eliécer Calvo Alfaro contra Daysi Rojas Fernández.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C.—Srio.

Nº 36.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo Quirós, Ramírez, Sanabria, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el trece de junio presente.

Artículo II.—Por haber informado el Director de la Cárcel de esta Ciudad y el Agente Principal de Policía Judicial, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos por Refael Santamaría Méndez, a favor de Miguel Díaz Rojas; a su favor por Ramón Delgado González, y por Rafael Santamaría Méndez a favor de Antonio Cerdas Jiménez, Miguel Angel Alvarez Arguedas, Dolores Moya Calderón, Miguel Salas Morera, Francisco Quirós Avalos, Valentín Salas Morera, Manuel Francisco Arroyo Saborío, Dolores Molina Ruiz, Benjamín Zamora Sañcho, Rogelio Monge Sánchez, Jaime Valverde Sandi, Claudio Artavia Artavia, José Angel Aguilar Aguilar, Bienvenido Guerrero Guerrero, Fidelino Segura Segura, Gonzalo Vargas Lizano, Saúl Hernández Sojo, Octavio Vargas Vargas, Antonio Monge Alfaro y Manuel Zamora Sánchez.

Asimismo, y por haber informado el Agente Principal de Policía de la Y Griega, que Rafael Angel Mora Alvarado no se haya detenido, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus que a su favor interpuso Berta Bonilla de Mora.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Agente Principal de Policía Judicial el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Humberto Quesada Chinchilla, y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus presentados por Narcisca Noguera de Reyes a favor de Fernando Reyes Chaves, Francisco Gumersindo y Domingo, los tres Reyes Noguera, y por María Baltodano de Zamora a favor de Justiniano Zamora, por haber informado el Juez de Liberia que la reclusión de aquellas personas obedece el acto de detención preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en la causa que se sigue por los delitos de alzamiento en armas, y saqueo en daño de María Zamora Zamora.

Artículo V.—Entra el Magistrado Avila.

Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que da cuenta que el Tribunal concedió licencia para separarse de su cargo durante nueve días, al Licenciado Armando Balma Montenegro, Juez de Santa Cruz, y que llamó al suplente respectivo; un oficio del Secretario del Tribunal Superior de Trabajo, en que manifiesta que el Juez Primero de Trabajo, Licenciado Abel Castro Hidalgo, reanudó sus funciones, renunciando al resto de la licencia que le había sido otorgada; un telegrama del Juez Civil de Puntarenas, en que comunica que concedió permiso para separarse del cargo, por cinco días, al Alcalde del Cantón de Aguirre, Licenciado José María Fernández Iglesias, y que llamó al respectivo suplente, y una nota del Juez de Cañas, en que participa haber otorgado permiso para separarse de las funciones hasta por quince días al señor Armando Rojas Zapata, Alcalde de Upala, y haber llamado al suplente.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Juan Bautista Quirós Araya y Francisco Pineda Ortiz, primeros de las ternas, Secretario y notificador interinos de la Alcaldía del Cantón de Aguirre, mientras el Secretario titular ejerce funciones de Alcalde Suplente, en virtud de licencia otorgada al Alcalde propietario durante cinco días a contar del trece de este mes.

2.—El de Ramón Cabrera Vanegas, como escribiente interino de la Alcaldía de La Cruz, en razón de haber sido concedida licencia al Secretario de la oficina, Benjamín Fernández Ugalde, hasta por ocho días a partir del diecisiete de este mes.

Artículo VII.—De conformidad con el Decreto-Ley de la Junta de Gobierno, Nº 543 de 7 de Junio presente, que creó la Alcaldía Segunda de Nicoya, se procedió a la elección de Alcalde Segundo de ese lugar, y por mayoría resultó electo el Licenciado Héctor Antonio Ortiz Oreamuno, a quien se otorgó el término de quince días para actuar interinamente mientras rinde la garantía de ley.

El señor Manuel Eduardo Vargas Lizano obtuvo cuatro votos.

Artículo VIII.—Entra el Magistrado Iglesias. Se dió lectura a una nota del Alcalde Primero Civil, en la cual insiste en que se nombre Secretario de la Oficina al estudiante de Derecho, Edgar Marín Bermúdez, a pesar de oponerse a ella el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues se trata, dice el Alcalde, de un empleado magnifico que ha cooperado eficientemente en la buena marcha de la Alcaldía; que el nombramiento podría hacerse en forma interina y hasta tanto el señor Marín no termine sus estudios; que para el caso de que la Corte no acceda, envía otra terna, y solicita que la persona que sea designada se nombre hasta por el término de seis meses. Discutido el caso se acordó: denegar la instancia formulada por el Alcalde en cuanto al nombramiento del señor Marín, y nombrar Secretario en propiedad, de acuerdo con el artículo 114 de la citada Ley, al primero de la terna, Carlos Luis López Alfaro; y para sustituir a éste en el cargo de Prosecretario, designar al primero de la terna, Edgar Marín Bermúdez.

Artículo IX.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de treinta colones, para cubrir los honorarios de los peritos que han de dictaminar en la sumaria que se instruye en la Alcaldía Tercera Penal contra Juan F. Vargas, por el delito de falsificación en daño de Benedicto Valverde, correspondiendo la cantidad de quince colones para cada perito.

Artículo X.—De acuerdo con los certificados médicos acompañados, fueron otorgadas, con goce de las dos terceras partes del sueldo, las siguientes licencias: al Alcalde Segundo Civil, Licenciado Salomón Brenes Gutiérrez, hasta por tres meses a partir del veintidós de los corrientes; y al Alcalde de Las Juntas de Abangares, Juan Mora Wirth, hasta por tres meses a contar del seis de este mes.

En cuanto a este último permiso, los Magistrados Sanabria, Iglesias, Fernández y Golcher, se pronunciaron por reducir el permiso a un mes, dada la naturaleza de la enfermedad de que padece el solicitante, según el dictamen médico.

Artículo XI.—Se dió lectura a dos notas del Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, en las que manifiesta que el Notario Público, Licenciado Celso Gamboa Rodríguez, no envió a los Archivos el índice de las escrituras autorizadas en la segunda quincena de mayo anterior; que le fueron dados los avisos y términos de ley, sin que el Notario presentara disculpa alguna; en la segunda de esas comunicaciones se informa que hoy, el Notario Gamboa, presentó los índices omitidos, y manifestó que su omisión se debía al hecho de encontrarse fuera del país desde el siete de este mes y que no fué hasta el día dieciocho en que regresó, que pudo enterarse de aquellas comunicaciones; previa discusión se acordó aceptar la excusa propuesta por el Licenciado Gamboa Rodríguez, por ser justificada.

Artículo XII.—Por haber informado el Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales que el Notario Público Licenciado Carlos Quesada Vargas, no remitió a los Archivos el índice de las escrituras autorizadas en la segunda quincena del mes de mayo último, y que concedidos los plazos de ley no presentó disculpa alguna, se acordó: imponerle al referido Notario la corrección disciplinaria de suspensión por el término fijo de un mes, y publicar el aviso respectivo.

Artículo XIII.—De conformidad con el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso autorizar al Gerente del Banco Nacional de Costa Rica, para que invierta, por cuenta y riesgo de la Corte la suma de ciento ochenta mil colones (180.000.00), en la adquisición de Bonos del Sistema Bancario Nacional 7% 1949, sin pagar premio alguno.

Los Magistrados Guardia, Sanabria y Sánchez, por considerar inconveniente la operación se pronunciaron en sentido adverso.

Artículo XIV.—Se conoció de la solicitud que presenta Adán Herrera Jiménez para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de dieciocho años de prisión que se le impuso como responsable del delito de homicidio calificado en perjuicio de su hermano Rubén Edeber de los mismos apellidos. Basa su gestión, luego de criticar la sentencia condenatoria, en que es de muy buena conducta, casado y padre de cuatro hijos menores que se encuentran en completo desamparo. Previa discusión, se dispuso informar negativamente a la Junta de Gobierno, de conformidad con el inciso 1º del artículo 159 del Código Penal, por la gravedad del delito y por la ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C.—Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## Remates

A las diez horas y media del diecinueve de agosto próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos setenta y nueve, tomo mil trescientos treinta y uno, asiento uno, número ciento doce mil ochocientos cinco, que es terreno inculto, sito en distrito primero de Montes de Oca, cantón quince de San José. Lindante: Norte y Este, resto general de la finca de Lupita Montealegre Carazo, existiendo por este último, calle en proyecto en medio; Sur, de Alberto Oreamuno; Oeste, resto dicho en parte y en parte con José Manuel Quirce. Mide mil sesenta y dos y medio metros cuadrados. Base: treinta mil colones. Sin gravámenes. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Maruja del Barco Orozco*, contra *Carmen Jiménez Moreno*; ambas mayores, casadas, de ocupaciones domésticas y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C. 21.90.—Nº 1772.

A las diez horas del veinticinco de agosto del año en curso, desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, con base de nueve mil setecientos noventa y seis colones y medio, por estar ordenado en mortuoria de *Santana Araya Sandi*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Escazú, remataré la finca del Partido de esta provincia, tomo mil ciento ochenta y siete, folio trescientos veintinueve, número noventa y seis mil dieciséis, asiento dos, que es potrero con casa en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, con una medida inscrita de seis mil setecientos treinta y dos metros, cuarenta y un decímetros, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Lindante: Norte, Eva Anderdonck en parte con río, y en parte camino en medio; Sur, calle en medio, Juan Fuentes; Este, Jaime Campos y Miguel Flores; Oeste, Rosa Herrera, José Sarkis, camino público y propiedad de Eva Anderdonck.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C. 25.20.—Nº 1783.

## Títulos Supletorios

Se hace saber que *Luis Barrantes Viquez*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando título inscribible de la siguiente finca: terreno de potrero y caña, sito en Pedregoso de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Linda: Norte, Ramón Madriz Ureña; Sur, camino a San Isidro, con un frente de seiscientos treinta y cinco metros; Este, Ramón Madriz Ureña y Marcial Rojas Zúñiga; Oeste, Ramón Madriz Ureña y Bernabé Ortega Martínez. Mide: veintidós hectáreas, ocho áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales. Vale quinientos colones. El solicitante lo obtuvo por compra a Josefa Bermúdez Bermúdez, quien le cedió la posesión decenal que había ejercido. Se previene a los interesados para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieren.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de noviembre de 1947.—Miguel A. Fernández P.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C. 25.65.—Nº 1732.

A *Ramira Meléndez López*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, pero cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: Que en juicio ordinario de Separación Judicial de Cuerpos, promovido por *Carlos Salazar Céspedes*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de aquí, por medio de su apoderado Alfredo Fernández Yglesias, mayor, casado, abogado, de aquí, contra ella, se encuentra el auto que literalmente dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas del trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de la anterior demanda ordinaria de separación judicial de cuerpos, se da traslado a la demandada por medio de su Representante ad-litem, Licenciado don Héctor Antonio Ortiz Oreamuno, a fin de que la conteste, debiendo, caso de inconformidad, exponer con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye; con respecto a los hechos, contestarlos uno por uno y decir en forma categórica si los admite como ciertos, los rechaza por inexactos o bien con variantes o rectificaciones. Notifíquesele a la demandada por medio

de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Boletín Judicial», de conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene a la demandada para que siendo notificada, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír futuras notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si lo omite. Publíquese el edicto.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 2.—C 37.40.—Nº 1784.

Amado Guzmán Alvarado, mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor, vecino de Los Angeles de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca situada en Naranjos Agrios, distrito de Santa Rosa, cuarto del cantón de Tilarán, octavo, provincia de Guanacaste; mide treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, once centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; cultivada de pastos en que pastan corrientemente cuarenta cabezas de ganado de su propiedad, parte criollo y otra comprado; con una casa de madera en ella ubicada, techada de zinc, piso de madera, de tres departamentos, con seis metros de frente por cinco de fondo; libre de gravámenes; vale tres mil colones. Linda: Norte, Abel Sánchez Durán y Amado Guzmán Alvarado; Sur, parte Guillermo Ulate González camino en medio, seiscientos veintinueve metros, ochenta centímetros de frente, parte Antonio Gutiérrez Benavides, camino en medio, quinientos treinta y cuatro metros, setenta y un centímetros de frente; Este, parte Fernando Castro Sibaja, camino en medio, trescientos diecinueve metros, noventa y siete centímetros de frente, parte Amado Guzmán Alvarado, camino en medio, doscientos veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros de frente; Oeste, Roberto Rojas Alvarez. La hubo de Miguel Córdoba Méndez, quien la adquirió de Elías Lara, tanto éstos desde hace más de diez años, como el solicitante desde su adquisición, la han poseído quieta, pública y pacíficamente; los actos de posesión han consistido en hechura y arreglo de cercas, atención de repastos, encierro de sus ganados. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 26 de julio de 1949.—Luis A. Arana B.—M. de J. Marín C., Prosrío. Int.—3 v. 2.—C 43.50. Nº 1773.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Marcelino Fallas Morales*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del diez de agosto próximo, para conocer de la solitud del albacea para que se le autorice para vender unas propiedades de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1752.

Se convoca a los socios de las Compañías «*Lyles-Barrow Lumber Company*», en español «*Compañía Maderera Lyles-Barrow*», y la «*Coastal Logging Company*», en español, «*Compañía Maderera de la Costa Rica S. A.*», a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del cinco de setiembre próximo, a fin de nombrar representante legal de dichas compañías, diligencias que al efecto ha promovido *Rogelio Gutiérrez Ross*, mayor, casado dos veces, empresario, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1800.

A todos los interesados en las mortuales acumuladas de *Sotero Ruiz Cruz* y *Paula Arrieta López*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Los Angeles del cantón de Tilarán, se les convoca a una junta que se verificará en esta Oficina a las diez horas del ocho de agosto próximo entrante, con el fin de que elijan albacea propietario y definitivo y para que conozcan del inventario, avalúo y reclamos contra la sucesión. Artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Se publica este edicto por tres veces en el «Boletín Judicial» para los efectos legales.—Alcaldía de los cantones de Cañas y Bagaces, Gte., 18 de julio de 1949.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 1797.

### Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Rafael Alvarado Avalos* y *María Castro Mena*, quienes fueron mayores, casados una

vez, telegrafista y de oficios domésticos, respectivamente, vecinos de Villa Co.ón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el tres de mayo del corriente año.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 23 de junio de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1791.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Pablo Mora Aguilar* y *Micaela Guerrero Jiménez*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, vecinos de Quebrada Grande de este cantón, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 10 de julio corriente.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 29 de julio de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1789.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Gregoria Avalos Hernández*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de Villa Colón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 22 de junio de 1947.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 29 de julio de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1790.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Victorina Mora Quesada*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cangrejal de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 12 de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1798.

### Aviso

Se hace saber a los interesados, que los señores *Rafael Campos Campos* y *María Luisa Retana Navarro*, mayores, cónyuges, vecinos de Guadalupe, comerciante y de oficios domésticos, en su orden, se han presentado solicitando el depósito del menor innominado *Amador Molina o Godínez*, hijo natural de *Erlinda Amador Godínez*, quien manifestó su consentimiento con ese depósito. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos manifestándolo.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.

Se hace saber: Que en las diligencias de depósito del menor innominado *Hidalgo Castro*, promovidas por los señores Agente Fiscal de San José y Representante Legal del Patronato Nacional, fueron nombrados depositarios provisionales de dicho menor los cónyuges *José Nazario Gómez Quesada* y *Caridad Pérez Pérez*, de ocupaciones domésticas la mujer y panadero el varón, y ambos mayores y vecinos de esta ciudad. Se previene a todos los interesados en oponerse a las presentes diligencias, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.

### Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Antonio Chon Camacho, se hace saber: Que en la causa que enseguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Sarmiento, contra Antonio Chon Camacho, cuyas calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de rapto de la menor Irma del Carmen Chavarria Ortega, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Sarmiento; han figurado como partes, el señor Fernando Alfaro Zamora, mayor, soltero, abogado, vecino de aquí, como defensor de oficio del reo; el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el señor Representante Provincial del Patronato de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: En mérito de las precedentes consideraciones, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 21, 43, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal; 102, 529 y 532 del de

Procedimientos Penales, se condena a Antonio Chon Camacho, como autor responsable del delito de rapto de la menor Evarista Irma del Carmen Chavarria Ortega, a sufrir la pena principal de cuatro meses de prisión en el establecimiento penal que determinen las leyes y se le condena también a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en las elecciones políticas, pero tan sólo durante el cumplimiento de la condena principal, debiendo pagar a la ofendida los daños y perjuicios que le hubiere causado con su delito. Esta sentencia deberá ser inscrita en el Registro Judicial de Delincuentes. Por no haber sufrido prisión preventiva el reo, no hay lugar a que se le abone ninguna. Hágase saber.—A. Boza Mc. Kellar. Raf. Peña Pons, Srio.—Se hace saber al enunciado reo el derecho que tiene de apelar de la sentencia antes trascrita.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de julio de 1949.—A. Boza Mc. Kellar. Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Luis Arroyo Valverde, cuyas calidades y vecindario se desconocen, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a declarar en sumaria que se instruye contra Oscar Sánchez Fernández por el delito de falso testimonio en perjuicio de Amable Zamora Mora.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 26 de julio de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—2 v. 2.

Cito y emplazo al testigo Rafael Quirós, de segundo apellido, demás calidades y actual domicilio ignorados, pero que últimamente fué vecino de la Finca Nueve de la Compañía Bananera de Puerto Cortés, para que dentro de diez días se presente a este Despacho a rendir declaración como testigo en sumario que instruyo contra Manuel Segura Rojas por el delito de estupro en daño de Cecilia Monge Paniagua.—Alcaldía Primera, Alajuela, 26 de julio de 1949.—Armando Saborio M. M. A. Porrás R., Srio.—2 v. 2.

Cítase al indiciado Carlos u Oscar Lino Cabrera, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término de ocho días se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él y Alejandro Vega Chaves se instruye por el delito de lesiones en perjuicio de Inocente Gutiérrez Castillo. Se hace saber al procesado que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si tal procediere y la causa se seguirá sin su intervención, con las consecuencias de ley.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 29 de julio de 1949.—A. García C.—L. A. Muriello P., Srio.—2 v. 1.

Por el presente cito y emplazo a Juan Rafael Araya, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro de ocho días se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria por robo en perjuicio de los señores Edwin Chaves Rodríguez y Juan Pedro Fonseca Calderón. Juzgado Penal, Cartago, 29 de julio de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente José Jesús Mojica Morales, mayor de edad, casado dos veces, joyero, costarricense naturalizado, vecino últimamente de esta ciudad y de actual domicilio ignorado, se le hace saber: Que en causa seguida en su contra por el delito de detención arbitraria o privación de libertad con ultrajes personales al cometer el delito en daño del señor Juez del Circuito de Liberia, Licenciado Carlos Alvarado Soto, se encuentra el auto que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria instruida de oficio por denuncia de la Corte Suprema de Justicia, para averiguar si el señor José Jesús Mojica Morales, mayor de edad, casado, joyero, costarricense naturalizado y vecino de esta ciudad, ha cometido el delito de prisión arbitraria en perjuicio del Licenciado Carlos Alvarado Soto, mayor de edad, casado, empleado judicial, costarricense y vecino actualmente de la ciudad de San José; han intervenido como partes, además del reo, don Benito Mayorga Rivas, mayor de edad, casado, comerciante, costarricense y vecino de esta ciudad, como defensor de oficio del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Y, Considerando: I... II... III... Y se decreta la prisión y el en-

juiciamiento del indiciado José Jesús Mojica Morales, en concepto de autor y único responsable de los delitos de detención arbitraria o privación de libertad con ultrajes personales al cometer el delito en daño del Licenciado Carlos Alvarado Soto, Juez del Circuito de Liberia. (Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales). Y transcribáse íntegro al Superior en cuanto a la prisión y enjuiciamiento y notifíquese al señor Director de la Cárcel de esta ciudad. Siendo ausente el reo José Jesús Mojica Morales, ordénese su captura a todas las autoridades de la República y notifíquesele este auto por medio del periódico oficial.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—Citase y emplázase al citado reo José Jesús Mojica Morales para que dentro del improrrogable término de doce días se presente a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos legales de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 25 de julio de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

A Jaime Vega Segura, se le hace saber: Que en la causa por hurto seguida contra él y en daño de Alberto Hernández Murillo, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las diez horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... En consecuencia, y demostrado como está la existencia del delito de hurto que califica y pena el artículo 266, inciso 1º del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años, siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324, 325 y siguientes y 682 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Jaime Vega Segura, como autor responsable del delito de hurto en daño de Alberto Hernández Murillo, la que guardará en la cárcel de la ciudad de Heredia, debiéndose así comunicar al señor Alcaide de dicho establecimiento. Librese la orden de captura. Caso de no ser apelado este auto, transcribáse íntegramente al Superior. Notifíquese este auto al indiciado ausente, insertando la cédula en el «Boletín Judicial». B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, julio de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 1.

Al inculcado ausente Jorge Serrano, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: Que en la causa que contra él y otros se tramita en este Despacho por el delito de robo cometido en perjuicio de Rodrigo Güell Saborio y otro, ha sido dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y diez minutos del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Jorge Serrano, de quien se ignoran el segundo apellido y calidades, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le cita por edictos para que dentro de doce días comparezca a someterse a juicio, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde y ser juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Publíquese el edicto en el «Boletín Judicial» y hágase a las autoridades y particulares la excitativa legal para la captura de dicho reo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Se hace constar que el edicto notificando a los reos ausentes el auto de prisión y enjuiciamiento, fué expedido por el Juzgado con fecha ocho de abril del presente año y publicado en los «Boletines Judiciales» números ochenta y cinco y ochenta y seis, de fechas miércoles veinte y jueves veintinueve de abril del presente año. Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Segundo Penal, San José, 26 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Secretario.—2 v. 1.

Al procesado ausente Luis Federico Rivas Rivas, se le hace saber: Que en la causa instruida en su contra y otro, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Julio César Gutiérrez Zamora, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez

horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra Luis Federico Rivas Rivas... y Rafael Angel Acuña Masís... por atribuirseles el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Julio César Gutiérrez Zamora, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, nacido en Granada y de esta misma vecindad, figuran como defensores de los indiciados, don Héctor Guevara Urbina y don Luis Alberto Rivas Lara, los dos mayores de edad, casados, abogados, de este domicilio, y ha intervenido el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Y artículos 421 y 469 del Código de Procedimientos Penales, fallo: Se absuelve de toda pena y responsabilidad a los procesados Luis Federico Rivas Rivas y Rafael Angel Acuña Masís, por el cuasidelito de lesiones que se les atribuye, cometido en perjuicio de Julio César Gutiérrez Zamora y sin lugar a indemnización por tal hecho, por haber habido mérito para su enjuiciamiento. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de julio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

A los indiciados ausentes Antonio Chavarría Leiva y Manuel Díaz, de segundo apellido ignorado y cuyo paradero actual respectivamente se desconoce, hago saber: Que en causa que contra ellos se sigue en esta Alcaldía, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa, para efectos del cierre del sumario, se tienen por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... En consecuencia: De conformidad con lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Antonio Chavarría Leiva y de Manuel Díaz, de segundo apellido ignorado, en calidad de autores del delito de estafa en perjuicio de Hilma Pacheco Mora. Estando ausentes dichos reos, notifíqueseles por medio de edictos este auto y firme el mismo, transcribáse íntegramente al Superior, señor Juez Segundo Penal. Comuníquese a los señores gobernadores de la Segunda República y notifíquese al señor Director de la Cárcel Pública de Varones.—Luis Vargas Quesada, Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 27 de julio de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Carlos Loaiza, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de Albino Bonilla Brenes, se ha dictado el auto que dice: «Alcaldía de Paraíso, a las diez y media horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Por terminada esta sumaria, acerca del fondo de lo actuado, audiencia por tres días a las partes. Notifíquese al indiciado por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial», por ignorarse su domicilio.—Manuel Rodríguez A.—Victor M. Gamboa S., Srio.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 26 de julio de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor M. Gamboa S., Srio.—2 v. 1.

A los reos Crisanto Valverde Umaña, mayor, soltero, agricultor; Sara Umaña Ureña, mayor, casada, de oficios domésticos; Caridad Campos Arias, mayor de edad, de oficios domésticos; e Isidro Campos Arias, mayor, casado, jornalero, todos vecinos de Bijagalpa de la Legua de Aserri, les hago saber: Que en sumaria que se les sigue por el delito de aborto provocado seguido de muerte en daño de María Vargas Chinchilla, se han dictado las dos resoluciones que por su orden dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas y quince minutos del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. De nuevo se confiere audiencia a las partes y al Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia por tres días (arts. 13 y 323 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—«Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíqueseles por edictos a los indiciados Crisanto Valverde Umaña, Sara Umaña Ureña, Caridad Campos Arias e Isidro Campos Arias, el auto de las quince horas y quince minutos del ocho de junio de este año.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—Juzgado

Primero Penal, San José, 27 de julio de 1949.—El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.—2 v. 1.

Al indiciado Anibal Moreira Vargas, se le conceden ocho días para que comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 25 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Secretario.—2 v. 1.

A los indiciados Héctor Miranda y Mario Alberto Venegas, de calidades, segundos apellidos y vecindarios ignorados, se les conceden ocho días de término para que dentro de ese plazo comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas indagatorias en la sumaria que contra ellos se sigue por el delito de estafa en daño de Virgilio Lizano Saborio, apercibidos de que si dentro de ese plazo no comparecieron, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 25 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Estela Fuentes Pereira, procesada por el delito de hurto en perjuicio de Juana Moraga Villagra y de Francisco Noguera Noguera, por la cual se le condenó a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos durante la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Antonio Urbina Aguilar, de treinta y cinco años, jornalero, nicaragüense, nativo de Juigalpa, hijo legítimo de Francisco Urbina y de Teresa Aguilar, vecino que fué de Finca Doce de Puerto Cortés, se le hace saber: Que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio, por el delito de lesiones y atentado a la autoridad del Guarda Fiscal Amado Ramírez Chavarría, son indiciados Antonio Urbina Aguilar y otros. Es defensor de los procesados el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, abogado, de esta ciudad, y de la ciudad de San José, el Licenciado Walter Ross Coronado, también abogado de otro de los reos, y ha intervenido el Fiscal de esta provincia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a los procesados Ramón Rostrán u Obando Amoreti, Carlos Alberto Blandón Wilson y Pedro Obregón Alemán, a sufrir la pena de nueve meses de prisión cada uno de ellos, y al procesado Antonio Urbina Aguilar, a sufrir la pena de diez meses de la misma pena, todo con abono de la prisión preventivamente sufrida, donde los reglamentos lo indiquen, como autores responsables del delito de atentado a la autoridad en perjuicio del guarda fiscal Amado Ramírez Chavarría, y se les condena además a todos cuatro, a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante la condena principal. Pagarán al ofendido los daños y perjuicios que le hubieren causado con su delito, así como las costas de este juicio. Siendo ausente el reo Antonio Urbina Aguilar, notifíquesele por edictos esta sentencia, la que una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 27 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

A Jorge Porras Acosta, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra, Selim Vargas Madrigal y otros, por el delito de robo cometido en perjuicio de Claudio Rees Castro, se ha ordenado que debe presentarse ante este Juzgado a rendir declaración sin juramento, dentro del término de doce días.—Juzgado Penal, Alajuela, 28 de julio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 1.